

OFERTA PÚBLICA DE CANTIDADES DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO CON PRECIO REGULADO - OPC

**SEGUNDA RONDA DE LA OFERTA PÚBLICA
DE CANTIDADES DE GAS LICUADO DEL
PETRÓLEO IMPORTADO CON PRECIO
REGULADO ENTREGADO EN
CARTAGENA – OPC No. GPP-03-
S12019SR**

Enero – Junio de 2019



ADVERTENCIAS

La participación de los Oferentes en esta **OPC** es voluntaria, sin perjuicio de la obligación regulatoria que le exige a los Distribuidores mantener vigentes los contratos que garanticen la prestación continua y confiable del servicio.

De conformidad con la regulación vigente o aquella que emita la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG durante la vigencia de la **OPC**, ECOPETROL S.A. se reserva el derecho de modificar o adicionar cualquiera de las disposiciones contenidas en la **OPC**.

De conformidad con el literal c) del artículo 13 de la Resolución CREG 053 de 2011, la **OPC** se realiza ofreciendo producto importado en esta segunda ronda para que los interesados puedan presentar ofertas de compra, con el fin de colaborar en el cumplimiento de la obligación que le asiste al Gobierno Nacional en materia de abastecimiento de la demanda.



ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
1.INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA SEGUNDA RONDA DE OPC GNR-03-S12019	5
1.1. OBJETO DE LA SEGUNDA RONDA DE LA OPC GNR-03-S12019	5
1.2. CRONOGRAMA DE LA SEGUNDA RONDA DE LA OPC	5
1.3. DOCUMENTOS DE LA SEGUNDA RONDA DE LA OPC	5
2.CANTIDADES DE LA SEGUNDA RONDA DE LA OPC, PRODUCTO IMPORTADO	6
2.1. CANTIDAD TOTAL DE PRODUCTO IMPORTADO A OFERTAR	6
3.ANEXOS DE LA OPC	6



**SEGUNDA RONDA DE LA OFERTA PÚBLICA DE CANTIDADES DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO
IMPORTADO CON PRECIO REGULADO EN LA REFINERÍA DE CARTAGENA MEDIANTE OFERTA PÚBLICA DE
CANTIDADES – OPC No. GPP-03-S12019SR**

ANTECEDENTES

- a. Que ECOPEPETROL S.A. (en adelante "ECOPEPETROL"), entidad descentralizada del orden nacional, creada por la Ley 165 de 1948, organizada como Sociedad de Economía Mixta con base en lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1118 de 2006, actuando en nombre propio, mediante el presente documento define los términos y condiciones mediante los cuales asignará Cantidades de Gas Licuado en Segunda ronda de la OPC GPP-03-S12019SR Cartagena importado
- b. Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2, 3 y 4 del literal h) del Artículo 13 de la Resolución CREG 053 de 2011 y sus modificaciones, una vez asignadas las cantidades en primera ronda:
 2. *"(...) el comercializador mayorista debe abrir una segunda ronda para ofrecer, de manera independiente y simultánea, el producto nacional que haya podido quedar disponible en otros Puntos de Producción, a los compradores que estén interesados. Esta segunda oferta estará sujeta a las mismas condiciones de la primera oferta".*
 3. *"De ser necesaria la importación de GLP para cubrir el faltante de producto, y si el comercializador mayorista dispone de instalaciones para la importación, éste podrá completar el GLP para esta segunda ronda ofreciendo adicionalmente producto importado para que los interesados puedan presentar ofertas de compra (...).*
 4. *Si para esta Segunda ronda persiste que la cantidad ofertada para la venta es menor que la cantidad ofertada para la compra, se deben aplicar las reglas de prorrateo en segunda vuelta establecidas en el literal g) del artículo 14 de Resolución CREG 053 de 2011, sobre las cantidades ofertadas para la compra. Los interesados en presentar oferta en esta segunda ronda no podrán hacer solicitudes de producto superiores a sus cantidades pendientes de asignar después de efectuadas las dos vueltas de la primera ronda, como se describe en el artículo 14".*
- c. Que producto de la asignación en Primera Ronda de la OPC GPP-01-S12019 de la fuente Apiay, GPP-02-S12019 de la fuente Barrancabermeja, GPP-03-S12019 de la fuente Cartagena, GPP-04-S12019 de la fuente Cusiana y GPP-05-S12019 de la fuente Dina, fue asignado en primera ronda la totalidad del producto nacional de todas las fuentes de producción. No obstante, de acuerdo con la facultad conferida en el numeral 3 del literal h) del Artículo 13 de la Resolución CREG 053 de 2011, ECOPEPETROL ofrecerá producto importado en esta segunda ronda para que los interesados puedan presentar ofertas de compra, con el fin de colaborar en el cumplimiento de la obligación que le asiste al Gobierno Nacional en materia de abastecimiento de la demanda.
- d. Que el desarrollo de esta segunda ronda se realizará conforme a los términos y condiciones previstos en la OPC GPP-03-S12019 en lo concerniente a las entregas por el Punto de Entrega denominado Malla y sus anexos, con excepción de las condiciones que particularmente se modifiquen en este documento, siempre y cuando aquellas no sean incompatibles con el desarrollo de la Segunda ronda.
- e. Que los resultados de esta segunda ronda se reflejarán de manera inmediata en el Contrato de Suministro ajustado a los términos exigidos en el artículo 15° de la Resolución CREG 053 de 2011 y del artículo 8° de la Resolución CREG 154 de 2014 (en adelante el "Contrato").
- f. Que el objeto, plazo, obligaciones y demás elementos del Contrato a celebrar se consignan en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares que se incluyen en los Anexos 2 y 3 de la presente Segunda ronda de la OPC GPP-03-S12019SR.
- g. Que el Contrato que se suscriba como consecuencia de esta segunda ronda se regirá por el derecho privado, las normas expedidas por el Ministerio de Minas y Energía – MME, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG y por lo establecido en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares del Contrato que se incluyen como Anexos 2 y 3 de la presente OPC.

- h. Que en relación con el GLP importado de precio regulado, el artículo 6 de la Resolución CREG 066 de 2007 establece que el precio máximo de venta o suministro del GLP importado por Ecopetrol con destino al servicio público domiciliario será aquel equivalente al costo de dicha transacción establecido en los respectivos registros de importación, más un margen por concepto de comercialización igual al ocho por ciento (8%).
- i. Que de conformidad con la regulación vigente, el precio del GLP importado por ECOPETROL es regulado.

CAPÍTULO PRIMERO

1. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA SEGUNDA RONDA DE OPC GNR-03-S12019

1.1. OBJETO DE LA SEGUNDA RONDA DE LA OPC GNR-03-S12019

Consiste en ofrecer cantidades de GLP Importado propiedad de ECOPETROL y entregado en el Punto de Entrega ubicado en la conexión entre las líneas de entregas locales en la malla de la Refinería de Cartagena y las líneas de los Comercializadores Mayoristas (caseta de GLP), el cual se denominará "Malla", para efectos de recibir ofertas de suministro respecto de las mismas por parte de los agentes autorizados, con la finalidad de asignar cantidades y celebrar el Contrato cuya minuta se encuentra en los Anexos No. 2 y 3 de la presente OPC.

1.2. CRONOGRAMA DE LA SEGUNDA RONDA DE LA OPC

De acuerdo a lo establecido en el Cronograma de la OPC, para la segunda ronda se establece:

<i>Etapa / Actividad</i>	<i>Períodos / Fechas</i>	<i>Responsable</i>
<i>Apertura de segunda ronda</i>	<i>25 de diciembre de 2018</i>	<i>Ecopetrol S.A.</i>
<i>Plazo máximo para la presentación de Ofertas y envío de formatos electrónicos en Segunda ronda*</i>	<i>26 de diciembre de 2018 a las 4:30pm</i>	<i>Agentes del Mercado</i>
<i>Plazo máximo de asignación de cantidades en Segunda Ronda</i>	<i>27 de diciembre de 2018</i>	<i>Ecopetrol S.A.</i>
<i>Plazo máximo para la suscripción del Contrato de Segunda Ronda</i>	<i>31 de Diciembre de 2018</i>	<i>Ecopetrol S.A. y Agentes del Mercado</i>

* Las ofertas que se reciban después del plazo máximo indicado serán rechazadas

Las fechas indicadas en la tabla anterior podrán ser modificadas por ECOPETROL de acuerdo con las necesidades de la Segunda ronda de la OPC GPP-03-S12019SR y con los cambios que sucedan en la regulación vigente, lo cual será comunicado por medio de un Adendo publicado por ECOPETROL en su Página Web.

1.3. DOCUMENTOS DE LA SEGUNDA RONDA DE LA OPC

Forman parte integral de la segunda ronda de la OPC GPP-03-S12019SR los siguientes documentos:

- a) El presente documento;
- b) Anexos;
- c) Carta de la almacenadora a través de la cual se recibirá el producto;
- d) Los Adendos y comunicaciones que expida ECOPETROL en desarrollo de la OPC GPP-03-S12019SR, en caso de existir;
- e) Las respuestas, aclaraciones y comentarios a las inquietudes presentadas por los interesados en desarrollo de la presente OPC GPP-03-S12019SR, en caso de existir; y
- f) Los demás documentos que se alleguen a la presente OPC GPP-03-S12019SR.

La presente segunda ronda de la OPC GPP-03-S12019SR, los anexos y los Adendos que expida ECOPETROL en desarrollo de la misma, se publicarán en la página Web de ECOPETROL.



Los documentos de la segunda ronda de OPC GPP-03-S12019SR publicados en Internet serán válidos para todos los efectos legales (Ley 527 de 1999).

Todos los términos y condiciones establecidos en la OPC GPP-03-S12019SR y sus anexos serán aplicables para el desarrollo de la Segunda ronda, con excepción de las condiciones que particularmente se modifiquen en este documento.

CAPÍTULO SEGUNDO

2. CANTIDADES DE LA SEGUNDA RONDA DE LA OPC, PRODUCTO IMPORTADO

2.1. CANTIDAD TOTAL DE PRODUCTO IMPORTADO A OFERTAR

Las reglas en relación con el envío de las cantidades a ofertar serán las del numeral 1.7 de la oferta GPP-03-S1-2019, salvo el link del formulario donde deben ingresar, el cual es el siguiente para la Segunda Ronda:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=h1kwpHjPk0-dZL8Yr2U5ewq6oKSC4XNiv_e4g51KozBUQIJTSE1CNkdRRkiCM1laWlQxNjIMSzduWS4u

La Cantidad Total Disponible en el Punto de Entrega ubicado en la conexión entre las líneas de entregas locales en la malla de la Refinería de Cartagena y las líneas de los Comercializadores Mayoristas (caseta de GLP), el cual se denominará "Malla":

Cantidad total disponible de GLP importado	Kilogramos mensuales
ene-19	3.237.390
feb-19	3.239.171
mar-19	4.047.993
abr-19	4.048.560
may-19	4.047.993
jun-19	4.048.560

Para efectos de formular las Ofertas, los Oferentes deberán tener en cuenta la Cantidad Total Disponible de GLP Importado relacionada en la tabla anterior. Igualmente, en los términos definidos en la minuta del Contrato que se derive de la correspondiente asignación de la presente **OPC**, los Oferentes deberán tener en cuenta que la entrega de la Cantidad Nominada y Aceptada se realizará de forma diaria de conformidad con el Plan por Ciclos que enviará el VENDEDOR al COMPRADOR dentro de los dos (2) días calendario previos a cada ciclo de entregas del respectivo Mes de Entregas.

Parágrafo. Atendiendo las características técnicas mínimas e indicadores de precisión de los equipos de medición, los Distribuidores, CM y UNR deberán tener en cuenta que el retiro mínimo será de veinticinco mil (25.000) kilogramos al mes. ECOPEPETROL no aceptará Ofertas ni asignará cantidades inferiores a veinticinco mil (25.000) kilogramos al mes, en consecuencia dichas Ofertas no serán admisibles.

CAPÍTULO TERCERO

3. ANEXOS DE LA OPC

ANEXO No. 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO IMPORTADO.

ANEXO No. 2. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO

ANEXO No. 3. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO



ANEXO No. 4. CONSENTIMIENTO HABEAS DATA

ANEXO No. 5. FORMATO ACTUALIZACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

ANEXO No. 6. TABLA DE CANTIDADES PENDIENTES POR ASIGNAR POR CADA DISTRIBUIDOR